

Santiago, veintitrés de julio de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Código del Trabajo se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Atendido el motivo para acoger el recurso de nulidad de las partes demandadas, se mantiene la sentencia anulada en todo lo no afectado, de modo tal que se prescinde de los considerandos Séptimo al Vigésimo Primero

Y teniendo, además, y en su lugar presente:

1º) Los considerandos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la sentencia de nulidad, que se dan por expresamente reproducidos, y

2º) Según prevé el artículo 1º del Código del Trabajo *“Las relaciones laborales entre los empleadores y los trabajadores se regularán por este Código y por sus leyes complementarias.”* En consecuencia, resulta incompetente que un Juzgado de Letras del Trabajo conozca del libelo incoado en autos, por doña [REDACTED], por cuanto la referida demandante, atendido el régimen estatutario que la vincula, se encuentra – en consecuencia- sometida por ley a una regulación claramente especial, debiendo remitirse los antecedentes a la Justicia Civil Ordinaria para el debido conocimiento y resolución del asunto impetrado.

Por los fundamentos anteriores, más lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N° 16.774, más lo consignado en los artículos 420 letra f), 477, 478 letra a) y 482 del Código del Trabajo, se rechaza sin costas, la demanda de indemnización de perjuicios, incoada en los autos del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, deducida por doña [REDACTED], en los autos RIT O-439-2020, caratulados *“[REDACTED] / Hospital de Niños Roberto del Río.”*, debiendo remitirse los antecedentes a la Justicia Civil Ordinaria para el debido conocimiento y resolución del asunto impetrado.

Regístrese y comuníquese.

Redactó el ministro Aguilar.

Laboral N° 2598-2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FNMMXXLYPJY



Jaime Balmaceda Errázuriz

Ministro

Corte de Apelaciones

Veintitrés de julio de dos mil veinticuatro
12:48 UTC-4



Alejandro Claudio Aguilar Brevis

Ministro

Corte de Apelaciones

Veintitrés de julio de dos mil veinticuatro
12:36 UTC-4



Paola Cecilia Diaz Urtubia

Ministro(S)

Corte de Apelaciones

Veintitrés de julio de dos mil veinticuatro
12:23 UTC-4



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FNMMXXLYPJY

Pronunciado por la Décima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jaime Balmaceda E., Alejandro Aguilar B. y Ministra Suplente Paola Cecilia Díaz U. Santiago, veintitres de julio de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a veintitres de julio de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FNMMXXLYPJY